

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20240572 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y JUAN MANUEL PEREZ FONSECA

Entre los suscritos a saber ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.057.595.487 de Sogamoso, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 01 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.602.811, en su calidad de CONTRATISTA y obrando en nombre propio, hemos acordado suscribir la presente Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Que las partes suscribieron el 9 de agosto de 2024 el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 20240572 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.”. 2.- Que, el plazo de ejecución establecido en el contrato se estableció en CUATRO (4) MESES 3.- Que, el día 9 de agosto de 2024 se suscribió acta de inicio. 4.- Que, mediante escrito de fecha del 16 de octubre de 2024, radicado en la oficina de contratación el contratista solicita la terminación anticipada del contrato, en atención a asuntos de orden personal. 5. Que, el día 18 de octubre de 2024, las partes deciden por mutuo acuerdo dar por terminado el contrato con efectos fiscales hasta el 18 de octubre de 2024, inclusive. 6. Que se suscribe a su vez acta de liquidación final de mutuo acuerdo. 7. Que con fecha 18 de octubre de 2024, se radica ante la Oficina de contratación la documentación anteriormente expuesta a fin de proceder a realizar la liquidación respectiva. 8. Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo siguiente respecto a la institución de la terminación anticipada por mutuo acuerdo: - La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral, legal o reglamentaria de origen contractual de los trabajadores oficiales y los empleados públicos. Esto por cuanto, cada una tiene una fuente diferente para su aplicación y ejercicio, así frente a los servidores públicos encontramos su marco constitucional regido por el artículo 123 superior, y para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. - En ese orden de ideas, se concluye que los particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, su forma de

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co contáctenos
@sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

desvinculación jurídica de la relación negocial es diferente a lo que ocurre con la posibilidad que se tiene de presentar la “renuncia” a los cargos que desempeñan los servidores públicos; en tal sentido no es posible indicar que la CONTRATISTA, como contraparte del contrato estatal de prestación de servicios pueda renunciar al mismo, en tanto no les aplicable las normas de la función pública. - Por consiguiente, las partes deciden acudir a las causales de terminación de los contratos, las cuales pueden ser normales o anormales dependiendo de los hechos que la suscitan; dentro de las primeras de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, encontramos: a). Cumplimiento del objeto; b). Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c). Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d). Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. Al tiempo, que frente a las segundas, es propia de las siguientes situaciones, (a) desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; (c) declaratoria de caducidad administrativa del contrato; (d) terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; (e) desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; (f) declaratoria judicial de terminación del contrato; y (g) declaratoria judicial de nulidad del contrato - De aquí que en la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato, es posible considerar que aquella provenga entre otras hipótesis de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO** sin que medie culpa y/ o incumplimiento del CONTRATISTA argumentando para ello las razones de fondo que se suscitan en el presente caso; lo anterior con el fin de evitar incumplimientos de las obligaciones contractuales que impliquen aplicar multas y/o sanciones, bajo mecanismos del sistema remedial contractual sancionatorio. - En consecuencia, de lo anterior, se advierte que es necesario efectuar como forma de salvaguarda de los intereses de la Administración Municipal la terminación anticipada por mutuo acuerdo en el presente asunto. 9. Que “La terminación por mutuo acuerdo es un negocio jurídico en virtud del cual las partes acuerdan extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal celebrado”; en consecuencia, al momento de suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre el Municipio de Sogamoso y JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, se establece que la causa, es personal, real y justificada. 9. Que teniendo en cuenta la Cláusula Doce del contrato. - CAUSALES DE TERMINACIÓN del Complemento al Contrato: “Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por las demás causales dispuestas en el ordenamiento jurídico. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes” 10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.cocontáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) 11. Que de acuerdo con el código civil artículo 1495 Contrato es “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no hacer alguna cosa, Cada parte puede ser de una o muchas personas”. En consecuencia, las partes ACUERDAN: ARTICULO PRIMERO: Terminar anticipadamente y por Mutuo Acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. 20240572, suscrito entre las partes, con efectos fiscales y económicos hasta el día 18 de octubre de 2024 inclusive, de acuerdo con la parte motiva del presente documento. ARTICULO SEGUNDO: Como quiera que el supervisor del contrato y contratista, solicitan de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato No. 20240572, las partes determinan poner fin a la relación contractual que existía entre ellas con efectos fiscales y económicos hasta el día 18 de octubre de 2024 inclusive y en consecuencia se procederá al pago de honorarios causados y no pagados al contratista correspondiente por la ejecución real del contrato hasta el día 18 de octubre de 2024. ARTICULO TERCERO: Que, el pago de los honorarios cancelados se tendrá en cuenta de conformidad con el siguiente balance de liquidación:

BALANCE DE TERMINACIÓN		
CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del Contrato <i>(Incluye adicionales)</i>	\$32.666.666	-
Anticipo		\$ 0,00
Valor actas <i>pagadas</i>		\$ 0
Valor de la presente acta		\$16.333.333
Saldo sin ejecutar		\$16.333.333
Sumas Iguales	\$32.666.666	\$ 15.445.000

ARTICULO CUARTO: Procédase a la liquidación del contrato objeto de esta acta en los términos y con los valores establecidos por el supervisor del contrato, previa acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor en los términos del contrato y por el tiempo ejecutado del mismo. ARTICULO QUINTO: La presente acta se perfecciona con las firmas electrónicas de las partes a través de la plataforma SECOP II y los efectos fiscales y económicos de la relación contractual se producirán hasta el 18 de octubre de 2024.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRONICO No. 202400572 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210